

BELLO QUARTO VEINTE
PARA VEBIS AÑO DE MIL
CIENTOS Y QUARENTA

Fue Venultare pagado primero eno, y de lo mo
son de mejor condicior como el miento y de
obligacion de la villa prouidencia para el
pago, del tiempo de repuntar en Arce y en
la Repetido como el miento ordinario o bucarlo
en puitano sino lo produxer el miento y de
Arrendamientos que de su efecto se hagan
Asimismo y de unanime conformidad a lo de la
villa, que por quanto la Real hacienda de la
ra Dueñora de Catorce mill Documentos y cu
rentas con Reales prouididos del Rey y de la
conque aduho a los Reynamientos de Caualleros
y Dragones de la Reyna nra Señora y Camara
en los años pasados de Treinta y quatro
sobre que se ha Instante pendiente para de
Faber antecedente y para para en este
Caudal Igual Cantidad que la Collección
Dueñora. El Recaudador general de Venos
Arquiazales de los años de a Senador,
o hallarse en Carta del Señor Don Alonso
de Heredia y Caran conre de la Ciu. de
Madrid Puerto de San de San de San de San de
rente año, en lo y para para hallarse con
orden de para para de los Catorce mil y
ma Reales Duonando los de que el de
uno como Dueñora a de miento y de el Rep
Poniente de la Decima que generalmente
manda exigir de todos los Cayales, por
dal, que no se den a la villa, por Carta
de pago del Documento, hasta que con el
se cubra el cargo de la Decima, sin
abono del exero, en que se lo fue re
pavida, Cuyo Agreble se ha llamado
antecedente como Carta y de Agreble